



METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE ABRIL DEL 2019  
RECURSO DE REVISIÓN: 02143/INFOEM/IP/RR/2019  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC

**ASUNTO:** Se rinde informe de justificación.

**MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN**  
**DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**Y MUNICIPIOS**  
**P R E S E N T E.**

C. Alberto Daniel García Curiel, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México y en atención al recurso de revisión marcado con el número 02143/INFOEM/IP/RR/2019 de fecha 11 de marzo del 2019 por la vía del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y con fundamento en el lineamiento sesenta y siete, inciso b) de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, me permito remitir a Usted el informe de justificación correspondiente, bajo los siguientes términos:

**ANTECEDENTES:**

- 1- En fecha 11 de febrero de 2019, se recibió una solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), marcada con el número 00097/METEPEC/IP/2019 mediante la cual se solicitó la siguiente información:

---

Villada 415, Metepec Centro. C.P. 52140 Metepec, MX.



*"Buenas tardes. Solicito se me informe de manera simple en una tabla. numero de regidurias en toluca, nombre del titular, nombre del suplente, direccion laboral, cargo, funciones y actividades. Aclaro no son datos personales y no hay motivo de reservar la informacion porque son servidores publicos. Solicito esta informacion para saber a que regiduria dirigirme para unos tramites administrativos. No puedo acudir de manera personal a preguntar estos datos. Muchas gracias por su apreciable ayuda."*  
SIC

2- Una vez recibida y analizada la información, de conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia determinó que no se contaba con la competencia para atender el requerimiento del hoy recurrente C. [REDACTED], notificándole y orientándole en los plazos y condiciones que marca la Ley citada.

3- En consecuencia a lo anterior, en fecha del 21 de marzo del 2019, el hoy recurrente interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el recurso de revisión marcado con el número 02143/INFOEM/IP/RR/2019, en el cual considera como Acto impugnado el siguiente:

*"NO ME PROPORCIONAN LA INFORMACIÓN REFERENTE A SU MUNICIPIO, SI BIEN ES CIERTO QUE PUSE TOLUCA USTEDES DEBIERON PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DE METEPEC YA QUE FUE EL SUJETO OBLIGADO AL QUE LA PRESENTE."* SIC

En este sentido, el hoy recurrente establece como razones y motivos de la inconformidad las siguientes:

"NO" SIC

5- El día 21 de marzo de 2019 se turna el recurso de revisión al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.

6.- Con fecha del 03 de abril se admite el recurso de revisión, estableciendo un plazo máximo de siete días para manifestar lo que conforme a derecho corresponda.



## ANÁLISIS

De los antecedentes y comentarios esgrimidos en el cuerpo del presente informe, me permito manifestar lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que este Sujeto Obligado declinó competencia y orientó al solicitante, hoy recurrente, sobre el posible sujeto obligado en el cual posiblemente podría encontrarse lo requerido en tiempo y forma.

**SEGUNDO.-** Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 1º establece al municipio como libre e investido de personalidad jurídica propia, con un gobierno autónomo en su régimen interior en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

**TERCERO.-** Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 6º enlista los 125 municipios que conforman el Estado de México, entre los cuales se encuentran el municipio de Metepec y el de Toluca.

**CUARTO.-** Independientemente de la autonomía que guarde cada municipio, en materia de acceso a la información pública, es el INFOEM quien emite el Padrón de Sujetos Obligados, siendo el Ayuntamiento de Metepec un Sujeto Obligado distinto al de Toluca, por lo que de conformidad con el artículo 167 al determinar la notoria incompetencia para atender el requerimiento del recurrente C. [REDACTED], se comunicó y oriento al mismo.

**QUINTO.-** Que de conformidad con el artículo 180 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Recurso de Revisión deberá contener las razones o motivos de inconformidad, mismos que no fueron plasmadas en el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED]

**SEXTO.-** Que el artículo 181 de la Ley invocada arriba, hace mención de lo siguiente:



*"Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión." SIC*

Haciendo así valer que no se le diera seguimiento al procedimiento que marca la Ley vigente en materia de Transparencia, respecto de los Recursos de Revisión.

Por lo antes expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

Primero.- Tener por presentado el presente escrito de informe de justificación, derivado del recurso de revisión número No. 02143/INFOEM/IP/RR/2019.

Segundo.- Tenga a bien considerar lo antes expuesto, a efecto de que se declaren infundadas las razones o motivos de inconformidad y dictar resolución de conformidad con lo expuesto en el presente informe.

ATENTAMENTE

**ALBERTO DANIEL GARCÍA CURIEL**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

